



San Lorenzo, 28 de agosto de 2.026

NOTA U.O.C. N° 118/2.026

Señor

DIRECTOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente.

La U.O.C de la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE, se dirige a Usted con relación a la Licitación de Menor Cuantía, ID N° 491.792 - Adquisición de Bienes, Insumos, Herramientas y Equipamientos para el Proyecto FADA Merch, a los efectos de aclarar las observaciones realizadas en la Verificación por parte de la DNCP.

Aspectos Observados

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Se indica a la convocante tener en cuenta lo establecido en la Ley de Racionalización del gasto Público 6622 y su Decreto reglamentario.//

Respuesta:

Respecto del Cumplimiento Extenso e Integral de la Ley N° 6622/2020 ("De Racionalización del Gasto Público")

La Ley N° 6622/2020 resulta plenamente aplicable a la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y a la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte (FADA) como Organismo y Entidad del Estado (OEE). En atención al objeto de la contratación analizada (PAC / ID N° 491.792 "Proyecto FADA Merch"), la institución fundamenta la plena conformidad del llamado con el marco legal de racionalización económica bajo las siguientes consideraciones sustantivas:

a) Naturaleza Operativa, Académica y de Autosostenibilidad Económica (Art. 1° y Art. 4° inc. e):

- Criterio de Legitimidad del Gasto: La Ley N° 6622/2020 busca la eliminación de "compras y contrataciones superfluas". Las erogaciones contempladas en el proyecto FADA Merch (insumos gráficos, materiales textiles, prensas térmicas, tintas y accesorios) no constituyen gastos de representación, servicios suntuarios ni erogaciones superfluas. Por el contrario, se configuran como un "gasto operativo y productivo directo", esencial para la producción de bienes institucionales y para la realización de prácticas formativas del Taller de Sublimación.

- Justificación de Insumos y Materiales: La adquisición de materiales textiles, artículos promocionales sublimables y herramientas de confección está destinada al desarrollo de prototipos, proyectos de extensión universitaria y productos de comercialización bajo la marca FADA Merch. Estos bienes generan un retorno económico e institucional que contribuye a la autogestión y sostenibilidad de la unidad académica.

b) Excepción y Justificación sobre Publicidad, Promoción e Imagen Institucional (Art. 4° inc. f y g):

- Difusión Institucional sin Fines Políticos o Personales: La normativa prohíbe la publicidad estatal innecesaria en medios masivos y la promoción con nombres de autoridades. El proyecto "FADA Merch" respeta estrictamente esta prohibición, dado que la producción de merchandising, indumentaria y material gráfico responde a la identidad corporativa de la FADA-UNA, promoviendo el posicionamiento de la Facultad, la divulgación de las carreras de Diseño y Arquitectura, y la vinculación con el sector productivo, excluyendo categóricamente cualquier uso promocional de carácter personal o político.

Ing.  Melgarejo
Jefe Dpto. UOC





c) Control y Cumplimiento estricto del Anexo de Personal y Restricciones Laborales (Art. 4° inc. a y h; Art. 6°):

- Inexistencia de Gastos en Remuneraciones no Autorizadas: Las adquisiciones bajo este proceso corresponden exclusivamente al objeto de gasto de Bienes de Consumo, Insumos y Equipamientos (Rubros 200, 300 y 500 según clasificador presupuestario). Por ende, el llamado no altera el Anexo de Personal, no asigna remuneraciones adicionales, gratificaciones ni sobrepasa topes salariales regulados por el Art. 4° inc. a.

- Inaplicabilidad y Respeto a las Reglas de Nepotismo y Asesorías (Art. 6°): Al tratarse de una licitación pública para adquisición de bienes y equipos, la contratación se rige estrictamente por la Ley N° 7021/2022 de Contrataciones Públicas mediante competencia abierta. Ninguno de los renglones está destinado a la contratación de personal, servicios de asesoría discrecional ni contratos de confianza, garantizando el cumplimiento irrestricto de los límites de nepotismo y cantidad de asesores impuestos por el Art. 6° de la Ley.

d) Inexistencia de Privilegios o Beneficios Prohibidos (Art. 4° inc. b, c y d):

- Cero asignación de fondos para servicios de medicina prepaga privada, cupos discrecionales de combustible, telefonía corporativa injustificada o servicios gastronómicos de agasajo. Todo el presupuesto está asignado al 100% en insumos tangibles, herramientas y bienes de capital de utilidad directa para los talleres y laboratorios de la Facultad.

c) Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP N° 000001533/2026 emitido el 19/08/2026), los montos certificados bajo Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) son acotados y moderados dentro de la estructura global del llamado.

La asignación de estos montos en Fuente 10 no representa un impacto desproporcionado sobre el Tesoro Público, sino que responde estrictamente a la utilización regular de los créditos presupuestarios planificados y aprobados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para el Ejercicio Fiscal 2026.

La mayor parte de la cobertura presupuestaria del proyecto es absorbida por la Fuente de Financiamiento 30 (Recursos Institucionales), demostrando un uso racional, prudente y eficiente de los recursos asignados por el PGN 2026 para el cumplimiento de sus fines académicos y productivos.

En conclusión, los requerimientos del proyecto FADA Merch se ajustan estrictamente al principio de Eficiencia en la Utilización de Recursos Públicos consagrado en el Art. 1° de la Ley N° 6622/2020, constituyendo una inversión productiva con retorno social, académico y económico para la Universidad Nacional de Asunción, exenta de cualquier prohibición o restricción legal vigente.

2. Documentos del SICP

Omisión de las directrices o en el modelo de dictamen técnico remitido.

He tomado conocimiento del dictamen técnico remitido, sin embargo, se solicita ajustarse a las directrices o modelo de dictamen técnico aprobado por la Circular DNCP vigente. Se recuerda, que dicha circular deberán considerar al momento de la confección del mismo.

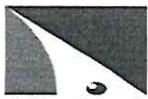
Comentario

Dictamen Técnico: Se solicita dar cumplimiento a la Circular DNCP N° 12/2026, Directrices para la elaboración del Dictamen Técnico.//

Respuesta:

Se ha subsanado lo observado, remitiendo en el SICP el Dictamen Técnico de acuerdo de acuerdo al Circular DNCP N° 12/2026 solicitado.

Ing. Edisvaldo Velázquez
Jefe Dpto. UOC



3. Especificaciones Técnicas

Especificaciones Técnicas insuficientes.

En relación a la Especificaciones Técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones, se solicita sean ampliadas a los efectos que se definan e individualicen todos los aspectos necesarios para una correcta cotización de los bienes/servicios requeridos.

Respuesta:

Se remite el Dictamen Técnico donde se amplía y fortalece la justificación de las Especificaciones Técnicas (EETT) y los fundamentos correspondientes.

Ratificación de las Especificaciones Técnicas del PBC: Se deja constancia expresa de que las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) corresponden fielmente a las necesidades operativas, funcionales y de calidad evaluadas por esta Representación Técnica. En consecuencia, LA INSTITUCIÓN CONSIDERA MANTENER Y SE RATIFICA PLENAMENTE EN UTILIZAR DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PRESENTE LLAMADO, al ser las idóneas y ajustadas al objeto de la contratación.

Por lo expuesto, esta dependencia concluye y fundamenta que:

1° La FADA-UNA se halla plenamente encuadrada dentro de los márgenes y restricciones impuestos por la Ley N° 6622/2020 de Racionalización del Gasto Público y la Ley N° 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Públicas.

2° NO EXISTEN LIMITACIONES NI RESTRICCIONES INJUSTIFICADAS a la libre competencia o concurrencia de oferentes en el diseño del llamado del Proyecto FADA Merch (ID N° 491.792). Las exigencias técnicas se hallan plenamente justificadas en razones operativas y admiten el principio de equivalencia.

3° Se ratifica la viabilidad legal y técnica de proseguir con las etapas administrativas del procedimiento de contratación, en estricto cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que rigen la administración de los fondos públicos.

Dejando constancia que todas condiciones de veracidad y actualidad están dadas de acuerdo a lo establecido en las Legislaciones Vigentes, el llamado a licitación es remitido bajo exclusiva responsabilidad de Institución.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente, al tiempo de expresarle mi más distinguida consideración.

Ing. Edison Melgarejo
Jefe de la U.O.C.

